

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN "HERRERA MOTORS S.A DE C.V." A QUIEN TIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL A GILBERTO LUIS ALONSO PEREZ Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SAN LUIS POTOSI; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTIDO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS CLAUSULAS Y DECLARACIONES QUE SON CONTENIDAS EN LOS CORRESPONDIENTES CAPÍTULOS.

DECLARACIONES

Primero. Del Partido

- I. Que es un Partido Político, con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que suscribe y se obliga en términos del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral.
- II. Que es una Organización Política según consta en la Escritura 18,689 otorgada ante la fe del Lic. Mario García Lecuona, Notario Público No. 37 de México Capital
- III. Que su representante legal y cuenta con las facultades suficientes y necesarias, bastantes para cumplir con los objetivos de este contrato según Poder No. 123,919 inscrito en el Libro 2,547 del año 2019 ante la fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5 de la Ciudad de México.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán no. 1546, Col. del Valle, C.P. 03100 Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- V. Que la contratación del presente es realizada mediante proceso ORDINARIO.

Segundo. Del Proveedor

El Proveedor declara que el presente contrato de compra-venta del llavero como ha quedado descrito en líneas anteriores, por

Tercero. Declaración Conjunta

- I. Manifiestan ambos contratantes bajo protesta de decir verdad, que comprenden plenamente la trascendencia jurídica de sus acciones, y que reconocen mutuamente la capacidad legal de ambas partes a la firma del presente.
- II. Bajo protesta de decir verdad manifiestan ambas partes, que no existe vicio alguno en el consentimiento de las partes, y que el presente contrato se constituye como una expresión de la voluntad de las partes sin que exista dolo, presión, violencia o cualquier otra situación que cause, o pudiera causar la nulidad parcial o total del acto que nos ocupa.

CLAUSULAS

Primero. Del OBJETO DEL CONTRATO

- I. EL PROVEEDOR, se obliga en términos del presente instrumento, a brindar al PARTIDO, servicios de: "COMPRA DE VEHICULO BEAT SEDAN LT STD A/C BCO NVO PAQUETE B MARCA CHEVROLET 2019, MA6CB5CD8KT037060* M-A-SEIS-C-B-CINCO-C-D-OCHO-K-T-CERO-TRES-SIETE-CERO-SEIS-CERO".

Segundo. DEL TÉRMINO

- I. El término del presente contrato será de OBRA DETERMINADA, concluyendo al terminar la obra por el cual se contrata.
- II. Convienen ambas partes que una vez que haya llegado a su término el periodo comprendido para la contratación y que toda vez agotados los plazos y términos estipulados por la clausulas precedentes, y habiendo así agotados los parámetros legales, resulta jurídicamente imposible refrendar la contratación en comento.

Tercero. De la CONTRAPRESTACIÓN

- I. EL PARTIDO se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad de **\$179,100.00** (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD BRUTA; a la que desglosando el impuesto al valor agregado corresponde **\$154,396.55** (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.) por contraprestación, y **\$24,703.45** (VEINICUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 45/100 M.N.) por IVA; mismas que serán pagaderos por transferencia bancaria en una exhibición.
- II. Estableciendo que la fecha de pago será en los quince días posteriores al servicio por el que fue contratado.

Cuarto. DE LAS CAUSAS DE RESCISION

- I. Serán causas de rescisión del presente Contrato, las enunciadas por el Código Civil para el Estado, las siguientes:
 - a) Mutuo acuerdo
 - b) Incumplimiento de las obligaciones contratadas
 - c) Que el Proveedor no cuente con la capacidad necesaria para realizar lo contratado en tiempo y forma
 - d) El retraso de la entrega para el cumplimiento en el objeto del contrato
 - e) Resolución judicial

Quinto. De la JURISDICCION Y COMPETENCIA

- I. Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de Compra-Venta se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, SLP, por lo cual renuncian desde ahora y para todos los efectos legales a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Sexto. De las NOTIFICACIONES

- I. Queda convenido por ambas partes que todas las notificaciones que una parte debe dirigir a la otra, para cualquier propósito, relacionado con el presente contrato, convencionalmente deberá hacerse a los domicilios señalados en el mismo; las partes podrán modificar los domicilios especificados, para lo cual se requerirá notificación fehaciente a la otra parte dada con diez días de anticipación.

Séptimo. De la RESPONSABILIDAD

- I. Derivado de la contratación del presente, toda responsabilidad resultante deberá de entenderse como el vínculo generado en términos de lo contratado entre ambas partes; por lo que de ninguna manera y bajo ninguna salvedad EL PARTIDO reconoce responsabilidad alguna frente a terceros por las actividades desarrolladas por el PROVEEDOR que guarden o no relación con el contrato.
- II. Asimismo, el PARTIDO no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del PROVEEDOR en virtud de que el PARTIDO en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del PROVEEDOR en consecuencia, el PROVEEDOR se responsabilizará del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza jurídica con sus empleados y colaboradores a su cargo frente a su personal.

Octavo. De la CONFIDENCIALIDAD

- I. EL PROVEEDOR se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por EL PARTIDO. En consecuencia el PROVEEDOR tiene la obligación de mantener en absoluta Confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato; en la inteligencia de que al incurrir en la inobservancia de lo anterior, se tendrá por rescindido el presente documento, con independencia de las causales establecidas en el capítulo correspondiente, y se dará vista a la autoridad competente por las acciones que correspondan.
- II. EL PROVEEDOR reconoce en este acto que el PARTIDO es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del PARTIDO en términos del título tercero, capítulo único de la Ley De La Propiedad Industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el PROVEEDOR no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de EL PARTIDO, aceptando el PROVEEDOR desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley De Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.
- III. Al término de la prestación del servicio, el PROVEEDOR deberá devolver al PARTIDO todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el PARTIDO y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del PROVEEDOR o sus empleados y que sea propiedad del PARTIDO.

Noveno. De la FISCALIZACION

- I. El PROVEEDOR acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización emitidos por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a través del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la solventación de posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas de la prestación de este servicio. Lo anterior en virtud de la naturaleza jurídica del PARTIDO, dado que su recurso se encuentra abierto al escrutinio de autoridades electorales y organismos fiscalizadores.

SIENDO LAS 09:20 HORAS DEL DIA 25 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO DOS MIL DIECINUEVE, FIRMAN DE CONFORMIDAD AMBAS PARTES CONTRATANTES RECONOCIENDO DE MANERA PLENA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO, HACIENDO DE MANIFIESTO QUE RECONOCEN LA CAPACIDAD DE AMBOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE, Y REFIEREN LA AUSENCIA TOTAL DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIEREN CAUSAR LA NULIDAD PARCIAL O TOTAL DEL PRESENTE; SIENDO TODO LO QUE HAY QUE MANIFESTAR AMBAS PARTES SE SUJETAN DESDE ESTE MOMENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO QUE NOS OCUPA.

EL PARTIDO



C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNANDEZ

NOMBRE

EL PROVEEDOR



GILBERTO LUIS ALONSO PEREZ

NOMBRE